

DALC.DPWC.175.2023

Callao, 27 de junio de 2023

Señora

PAOLA HUALLPACUNA ARCE

Apoderada

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.

Av. Antonio Miroquesada N° 425 (Edificio Prisma Business Tower), Oficina 1210, Magdalena del Mar

Presente. –

Referencia: Expediente N° 037-2023-RCL/DPWC

De nuestra consideración:

Por la presente damos respuesta al reclamo de fecha 6 de junio de 2023, mediante el cual en su calidad de agente marítimo de la línea naviera X-PRESS FEEDERS nos reclaman los daños ocasionados a la nave BALTIC PETREL detallados en el *Stevedore Damage Report* (SDR) N° 001-2023, según indican, debido a que estos daños habrían sido ocasionados por **DP WORLD CALLAO S.R.L. (en adelante, DPWC)**.

Al respecto, señalan que con fecha 25 de mayo de 2023 a las 06:45 horas en las instalaciones de **DPWC** la nave BALTIC PETREL resultó dañada como consecuencia de una mala maniobra de los estibadores de **DPWC** durante las operaciones de carga y que el detalle de los daños se encuentra registrado en el SDR N° 001-2023: durante la carga del contenedor en psn 07/08/82 en la cubierta, un poste de la estación y la barandilla de seguridad se doblaron pesadamente en longitudes de tres metros. Asimismo, indican que el **DPWC** se habría negado a firmar el SDR N° 001-2023 sin motivo alguno.

Luego del análisis efectuado, hemos determinado que su reclamo es **INFUNDADO** por las siguientes razones:

1. Al respecto, el artículo 196 del Código Procesal Civil establece que la carga de la prueba le corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión y el artículo 1331 del Código Civil señala que la prueba de los daños y perjuicios, y de su cuantía corresponde al perjudicado por la inexecución de una obligación, o por su incumplimiento parcial, tardío o defectuoso, por lo que correspondería a **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C. (en adelante, TPP)** probar fehacientemente que los daños en la nave BALTIC PETREL detallado en el SDR N° 001-2023 se produjeron durante las operaciones de **DPWC**.
2. En ese sentido, observamos que **TPP** presenta el SDR N° 001-2023 como único medio probatorio para acreditar la existencia de los daños, así como la supuesta responsabilidad de **DPWC**, el cual no registra la firma ni sello de **DPWC**.
3. Sobre el particular, el referido SDR N° 001-2023 se trata de un documento de parte; y, además **TPP** señala sin mayores pruebas que “estibadores” de **DPWC** no habrían querido recibirlo ni firmarlo.
4. Al respecto, encontramos inconsistencias en la notificación del SDR N° 001-2023 por parte del capitán de la nave BALTIC PETREL que no se ajustan con el protocolo de notificación de daños comunicado mediante el documento



DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

denominado *Dear Captain* que fue debidamente firmado por el referido capitán de la nave al inicio de operaciones, el cual adjuntamos en calidad de Anexo 1. La primera inconsistencia es que se menciona que el documento fue notificado a los "estibadores" cuando según el referido protocolo la persona autorizada para recibir la notificación a bordo de la nave era el Supervisor de Barco de **DPWC**; y, la segunda inconsistencia es que se registra en el SDR N° 001-2023 que el daño se habría producido el 25 de mayo de 2023 a las 06:45 horas, mientras que el correo de notificación a Callao.Planning@dpworld.com se realizó el 25 de mayo de 2023 a las 07:40 horas, es decir, una (1) hora después, siendo que el plazo es de treinta (30) minutos. Por tanto, consideramos que la notificación fue tardía y no cumplió con el protocolo establecido.

5. Por otro lado, hemos verificado que antes del inicio de operaciones de la nave BALTIC PETREL como parte del procedimiento operativo, realizamos la inspección a las condiciones de esta nave y elaboramos el documento denominado *Vessel Safety Inspection Checklist*, el cual fue debidamente firmado por el *Chief Officer* de la referida nave, en donde se dejó constancia de las malas condiciones de la nave BALTIC PETREL. Adjuntamos en calidad de Anexo 2, el referido documento.
6. Por tanto, **TPP** no cuenta con ninguna evidencia que pruebe que **DPWC** ocasionó daños en la nave BALTIC PETREL durante sus operaciones, toda vez que el medio probatorio presentado por la reclamante muestra que los daños se tratarían de defectos en la estructura de la nave BALTIC PETREL que obedecen más bien a las malas condiciones de mantenimiento de esta nave. Por tanto, el medio probatorio presentado por **TPP** no acredita nuestra responsabilidad en la producción de los daños reclamados.

Cabe señalar que en aplicación del artículo 26° del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DP WORLD CALLAO S.R.L., el usuario podrá presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente. Para ello, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 0057-2020-CD-OSITRAN ustedes pueden presentar sus recursos impugnatorios por teléfono al número 206-6500 o por correo electrónico a la dirección electrónica callao.reclamos@dpworld.com.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, para efecto de las notificaciones ustedes pueden indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,

BRUNO CRISTOVAO FERRETTI

Apoderado

